

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de febrero de 2007

**relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

(2007/138/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, frase primera,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) establece que las Partes se comprometen a proseguir sus esfuerzos con miras a conseguir una liberalización progresiva del comercio agrícola entre ellas.
- (2) La Comunidad Europea y la República de Islandia mantuvieron en 2005 negociaciones bilaterales sobre comercio agrícola, basadas en el artículo 19 del Acuerdo sobre el EEE, que concluyeron satisfactoriamente el 14 de diciembre de 2006.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Islandia sobre preferencias comerciales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2007.

Por el Consejo  
El Presidente  
F. MÜNTEFERING

## ACUERDO

**en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

## A. Nota de la Comunidad Europea

Bruselas,

Señor:

La presente Nota se refiere a las negociaciones comerciales sobre productos agrícolas mantenidas por la Comunidad Europea y la República de Islandia del 6 de marzo de 2005 al 14 de diciembre de 2006 al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Deseosos de favorecer un desarrollo armonioso del comercio entre ambas Partes, la Comunidad Europea y la República de Islandia han acordado preferencias comerciales bilaterales adicionales en el sector de los productos agrícolas, teniendo debidamente en cuenta las políticas y condiciones agrícolas respectivas, incluida la evolución del comercio bilateral y el comercio con otros socios.

Cúmpleme informarle de que esas negociaciones desembocaron en los resultados siguientes:

- 1) A partir del 1 de marzo de 2007, la Comunidad Europea y la República de Islandia consolidarán mutuamente a nivel bilateral las exenciones vigentes de derechos, sean derechos aplicados, sean concesiones existentes, y, de no aplicarse ya la exención de derechos, eliminarán mutuamente todos los derechos aplicados a las importaciones bilaterales para todos los productos originarios de las Partes que figuran en el anexo I.
- 2) Desde el 1 de marzo de 2007, la Comunidad Europea establecerá contingentes arancelarios de importación en la Comunidad de los productos originarios de Islandia que figuran en el anexo II.
- 3) Desde el 1 de marzo de 2007, la República de Islandia establecerá contingentes arancelarios de importación en Islandia de los productos originarios de la Comunidad que figuran en el anexo III.
- 4) Desde el 1 de marzo de 2007, la República de Islandia concederá a la Comunidad Europea los aranceles preferenciales que figuran en el anexo IV.

Estas concesiones bilaterales sustituyen a las concesiones bilaterales actualmente en vigor aplicables a los productos agrícolas y las consolidan, aplicando lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(1)</sup>.

- 5) La República de Islandia acepta poner fin a sus reducciones *erga omnes* unilaterales y temporales en los aranceles sobre los productos agrícolas establecidas en 2002 y prorrogadas hasta ahora cada año.
- 6) Las disposiciones del Protocolo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia <sup>(2)</sup> sobre la definición del concepto de "productos originarios" y los métodos de cooperación se aplicarán *mutatis mutandis* a los productos contemplados en los anexos I, II, III y IV.
- 7) Las Partes tomarán medidas para que las ventajas concedidas mutuamente no se vean comprometidas por otras medidas de importación restrictivas.

<sup>(1)</sup> Decisión 81/359/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1981 (DO L 137 de 23.5.1981, p. 1).

Decisión 93/239/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993 (DO L 109 de 1.5.1993, p. 1).

Decisión 93/736/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993 (DO L 346 de 31.12.1993, p. 16).

Decisión 95/582/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1995 (DO L 327 de 30.12.1995, p. 17).

<sup>(2)</sup> Decisión n° 2/2005 del Comité mixto CE-Islandia de 22 de diciembre de 2005 (DO L 131 de 18.5.2006, p. 1).

- 8) Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los contingentes arancelarios se gestionen de tal forma que las importaciones puedan llevarse a cabo con regularidad y que las cantidades acordadas puedan importarse en la práctica.
- 9) Las Partes acuerdan esforzarse por fomentar el comercio de productos respetuosos con el medio ambiente y de productos con indicación geográfica. Las Partes acuerdan entablar nuevas conversaciones bilaterales con miras a una mejor comprensión de la legislación y los procedimientos de registro respectivos, al efecto de estudiar cómo mejorar la protección de las indicaciones geográficas en los territorios de ambas Partes.
- 10) Las Partes se comprometen a intercambiar periódicamente información sobre los productos objeto de comercio, la gestión de los contingentes arancelarios, los precios y cualquier otra información acerca de sus mercados respectivos y la aplicación de los resultados de esas negociaciones.
- 11) Se celebrarán consultas a petición de una u otra de las Partes sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de los resultados de las negociaciones. De surgir dificultades a este respecto, esas consultas se celebrarán lo antes posible con objeto de adoptar las medidas correctoras apropiadas.
- 12) Las primeras consultas relacionadas con los resultados de las negociaciones se celebrarán antes de que se establezcan las disposiciones de aplicación, con miras a facilitar la correcta ejecución de las negociaciones.
- 13) Los resultados de las negociaciones se ejecutarán a partir del 1 de marzo de 2007 <sup>(1)</sup>. En caso necesario, los contingentes arancelarios se abrirán según el principio de proporcionalidad.
- 14) Las Partes acuerdan reanudar dentro de dos años las negociaciones bilaterales al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, teniendo especialmente en cuenta los resultados del proceso de negociación sobre el sector agrario en el seno de la OMC.

Me complace confirmarle que la Comunidad Europea está de acuerdo con el contenido de la presente Nota.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo del Gobierno de la República de Islandia con lo que antecede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

---

<sup>(1)</sup> La apertura de los contingentes arancelarios CE se hará a partir del 1 de julio sobre la base de cantidades calculadas por nueve meses respecto de 2007.

Съставено в Брюксел на двадесет и втори февруари две хиляди и седма година  
 Hecho en Bruselas, el veintidós de febrero del dos mil siete.  
 V Bruselu dne dvacátého druhého února dva tisíce sedm.  
 Udfærdiget i Bruxelles den toogtyvende februar to tusind og syv.  
 Geschehen zu Brüssel am zweiundzwanzigsten Februar zweitausendsieben.  
 Kahe tuhande kuuenda aasta veebruarikuu kaheteistkümnendal päeval Brüsselis.  
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι δύο Φεβρουαρίου δύο χιλιάδες επτά.  
 Done at Brussels, on the twenty-second day of February in the Year two thousand and seven.  
 Fait à Bruxelles, le vingt-deux février deux mille sept.  
 Fatto a Bruxelles, addì ventidue febbraio duemilasette.  
 Briselē, divtūkstoš septītā gada divdesmit otrajā februārī.  
 Priimta du tūkstančiai septintų metų vasario dvidešimt antrą dieną Briuselyje.  
 Kelt Brüsszelben, a kettőezer hetedik év február huszonkettedik napján.  
 Magħmul fi Brussel, fit-tnejn u għoxrin jum ta' Frart tas-sena elfejn u sebgha  
 Gedaan te Brussel, de tweeëntwintigste februari tweeduizend zeven.  
 Sporządzono w Brukseli, dnia dwudziestego drugiego lutego roku dwa tysiące siódmego.  
 Feito em Bruxelas, em vinte e dois de Fevereiro de dois mil e sete.  
 Întocmit la Bruxelles, douăzeci și doi februarie două mii șapte.  
 V Bruseli dňa dvadsiateho druhého februára dvetisícšedem.  
 V Bruslju, dvaindvajsetega februarja leta dva tisoč sedem.  
 Tehty Brysselissä kahdentenäkymmenentenätoisena päivänä helmikuuta vuonna kaksituhattaseitsemän.  
 Som skedde i Bryssel den tjuogoandra februari tjugohundrasju.

За Европейската общност  
 Por la Comunidad Europea  
 Za Evropské společenství  
 For Det Europæiske Fællesskab  
 Für die Europäische Gemeinschaft  
 Euroopa Ühenduse nimel  
 Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
 For the European Community  
 Pour la Communauté européenne  
 Per la Comunità europea  
 Eiropas Kopienas vārdā  
 Europos bendrijos vardu  
 az Európai Közösség részéről  
 Ghall-Kominità Ewropea  
 Voor de Europese Gemeenschap  
 W imieniu Wspólnoty Europejskiej  
 Pela Comunidade Europeia  
 Pentru Comunitatea Europeană  
 Za Európske spoločenstvo  
 za Evropsko skupnost  
 Euroopan yhteisön puolesta  
 På Europeiska gemenskapens vägnar

## ANEXO I

Queda liberalizado el comercio bilateral de los productos que figuran en los capítulos o partes de capítulos siguientes:

ex Capítulo 1, Animales vivos:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos	0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos

ex Capítulo 2, Carne y despojos comestibles:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
ex 0208.9008	Canales y medias canales de reno, congeladas	ex 0208 90 60	Canales y medias canales de reno, congeladas

ex Capítulo 4, Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
0409	Miel natural	0409 00 00	Miel natural
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	0410 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 5 <sup>(1)</sup>, Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos

ex Capítulo 6, Plantas vivas y productos de la floricultura:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria (excepto las raíces de la partida 1212)	0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria (excepto las raíces de la partida 1212)
ex 0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes, estaquillas e injertos; micelios:	ex 0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes, estaquillas e injertos; micelios:
	- Las demás plantas vivas, excepto otras plantas de interior en macetas de altura inferior a 1 metro (partida arancelaria 0602.9095)	ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Las demás plantas de interior, excepto las cactáceas, plantas vivas en macetas del género <i>Bromelia</i> , plantas <i>Erica gracilis</i> y <i>calluna</i> , orquídeas y otras plantas vivas en macetas de altura inferior a 1 metro
ex 0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	ex 0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
0603.1001	-- Importados del 1 de diciembre al 30 de abril	ex 0603 10 20	Claveles, frescos, excepto los importados entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
0603.1003	– De los géneros <i>Protea</i> , <i>Banksia</i> , <i>Leucadendron</i> y <i>Brunia</i>	0603 10 30	Orquídeas
		ex 0603 10 80	Flores frescas de los géneros <i>Protea</i> , <i>Banksia</i> , <i>Leucadendron</i> , <i>Brunia</i> y <i>Forsythia</i>
0603.1004	– Ramas cortadas con bayas o frutos no comestibles, de los géneros: <i>Ligustrum</i> , <i>Callicarpa</i> , <i>Gossypium</i> , <i>Hypericum</i> , <i>Ilex</i> o <i>Symphoricarpos</i>		
0603.1005	– Flores de orquídea		
0603.1006	– <i>Forsythia</i>		
0603.9000	– Las demás	0603 90 00	Las demás
0604	Follaje, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	0604	Follaje, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma

ex Capítulo 7, Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
0702	Tomates, frescos o refrigerados	0702 00 00	Tomates, frescos o refrigerados
ex 0703	Cebollas, chalotes, ajos y otras hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	ex 0703	Cebollas, chalotes, ajos y otras hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados
ex 0704	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados:	ex 0704	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados:
0704.2000	– Coles de Bruselas	0704 20 00	Coles de Bruselas
0704.9005	-- Coles verdes ( <i>Brassica oleracea acephala</i> )	ex 0704 90 90	Los demás, excepto la col china
0704.9009	-- Las demás		
0705	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas	0705	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas
ex 0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:	ex 0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:
0706.9009	– Las demás	0706 90	Las demás
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0708	Hortalizas, incluso silvestres, de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	0708	Hortalizas, incluso silvestres, de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
ex 0709	Otras legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas	ex 0709	Las demás hortalizas (incluso «silvestres») frescas o refrigeradas:
0709.10	– Alcachofas, frescas o refrigeradas	0709 10 00	Alcachofas
0709.20	– Espárragos, frescos o refrigerados	0709 20 00	Espárragos
0709.30	– Berenjenas	0709 30 00	Berenjenas
0709.52	-- Trufas, frescas o refrigeradas	0709 52 00	Trufas
0709.60	– Frutos de las géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	0709 60	Frutos de las géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
0709.70	– Espinacas, incluidas las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescos o refrigerados	0709 70 00	Espinacas (incluidas las de Nueva Zelanda) y armuelles
0709.9001	-- Maíz dulce	0709 90 60	Maíz dulce
0709.9002	-- Calabacines	0709 90 70	Calabacines
0709.9003	-- Aceitunas		Aceitunas:
		0709 90 31	— Que no se destinen a la producción de aceite
		0709 90 39	— Las demás
0709.9004	-- Perejil	0709 90 90	Las demás
0709.9009	-- Las demás		
ex 0710 <sup>(1)</sup>	Hortalizas, incluso «silvestres», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	ex 0710 <sup>(1)</sup>	Hortalizas, incluso «silvestres», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:
	Hortalizas, excepto las patatas	0710 21 00	Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> )
		0710 22 00	Judías ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )
		0710 29 00	Las demás
		0710 30 00	Espinacas (incluidas las de Nueva Zelanda) y armuelles
		0710 40 00	Maíz dulce
		0710 80	Las demás hortalizas
		0710 90 00	Mezclas de hortalizas
0711 <sup>(1)</sup>	Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	0711 <sup>(1)</sup>	Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
0712	Hortalizas, incluso «silvestres», secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0712	Hortalizas, incluso «silvestres», secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación
0713	Hortalizas, incluso «silvestres», de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0713	Hortalizas, incluso «silvestres», de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas
0714	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú	0714	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú

Capítulo 8, Frutas y frutos comestibles; corteza de cítricos o melones

Capítulo 9 <sup>(1)</sup>, Café, té, yerba mate y especias

Capítulo 10 <sup>(2)</sup>, Cereales

Capítulo 11 <sup>(2)</sup>, Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 12 <sup>(2)</sup>, Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Capítulo 13 <sup>(1)</sup>, Goma laca; gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 14 <sup>(1)</sup>, Materias trenzables; productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 15 <sup>(1)</sup> <sup>(3)</sup> Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

ex Capítulo 18 <sup>(1)</sup>, Cacao y sus preparaciones:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
1802	Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao	1802	Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao

ex Capítulo 20, Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
ex 2001 <sup>(1)</sup>	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	ex 2001 <sup>(1)</sup>	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:
2001.1000	- Pepinos y pepinillos	2001 10 00	Pepinos y pepinillos
	- Las demás	2001 90	Las demás
2001.9005	-- Cebollas	2001 90 93	Cebollas
2001.9009	-- Las demás	2001 90 99	Las demás, excepto las patatas y sus productos



Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
2002	Tomates preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético	2002	Tomates preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético	2003	Hongos y trufas, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético
2004 <sup>(1)</sup>	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:	2004 <sup>(1)</sup>	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):
2004.9002	-- Alcachofas	ex 2004 90 98	Alcachofas
2004.9003	-- Aceitunas verdes o negras	ex 2004 90 30	Aceitunas verdes o negras
2004.9004	-- Guisantes y judías verdes	2004 90 50	Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> ) y judías verdes ( <i>Phaseolus spp.</i> )
2004.9005	-- Preparados a base de harina de plantas leguminosas	ex 2004 90 98	Preparados a base de harina de plantas leguminosas
2004.9009	-- Las demás	ex 2004 90 98	Las demás, excepto los productos con un contenido de carne superior o igual al 3 % pero inferior o igual al 20 % en peso
2005 <sup>(1)</sup>	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:	2005 <sup>(1)</sup>	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	2005 10 00	Hortalizas homogeneizadas
2005.4000	- Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> )	2005 40 00	Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> )
	- Judías ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )		Judías ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )
2005.5100	- Judías, desvainadas	2005 51 00	Judías, desvainadas
2005.5900	-- Las demás	2005 59 00	Las demás
2005.6000	- Espárragos	2005 60 00	Espárragos
2005.7000	- Aceitunas	2005 70	Aceitunas
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	2005 90	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:
2005.9009	- Las demás	ex 2005 90 80	Las demás, excepto los productos con un contenido de carne superior o igual al 3 % pero inferior o igual al 20 % en peso
2008 <sup>(1)</sup>	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	2008 <sup>(1)</sup>	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo

ex Capítulo 22, Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve
2204	Vinos de uvas frescas, incluso alcoholizados; mosto de uva (excepto el de la partida 2009)	2204	Vinos de uvas frescas, incluso alcoholizados; mosto de uva (excepto el de la partida 2009)

Ex capítulo 23, Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:

Código islandés	Designación islandesa de la mercancía	Código NC	Designación NC de la mercancía
ex 2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:	ex 2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:
ex 2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni fécula o con un contenido de almidón de fécula inferior o igual al 30 % en peso, sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	2309 10 11 2309 10 31	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni fécula o con un contenido de almidón de fécula inferior o igual al 30 % en peso, sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso

Capítulo 24 <sup>(1)</sup>, Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

<sup>(1)</sup> Excepto los productos contemplados en el Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

<sup>(2)</sup> Excepto para alimentación animal.

<sup>(3)</sup> Excepto productos de la pesca.

## ANEXO II

**Contingentes arancelarios concedidos por la Comunidad Europea**

La Comunidad Europea abrirá los contingentes arancelarios anuales siguientes para los productos originarios de Islandia que se indican (\*):

Partida arancelaria NC	Designación de la mercancía	Cantidad anual	Tipo de los derechos
ex 0204	Carne de animales de la especie ovina, fresca, refrigerada o congelada	1 850 toneladas (peso neto)	0
ex 0210	Carne de animales de la especie ovina, ahumada		0
ex 0405	Mantequilla natural	350 toneladas (peso neto)	0
ex 0403 (**)	«Skyr»	380 toneladas (peso neto)	0
ex 1601	Embutidos	100 toneladas (peso neto)	0

(\*) Salvo indicación contraria, los contingentes se aplicarán anualmente.

(\*\*) El código aduanero podrá modificarse hasta que no se confirme la clasificación del producto

## ANEXO III

**Contingentes arancelarios concedidos por Islandia**

Islandia abrirá los contingentes arancelarios anuales siguientes para los productos originarios de la Comunidad Europea que se indican (\*):

Partida arancelaria islandesa	Designación de la mercancía	Cantidad anual	Tipo de los derechos
0201 y 0202	Carne de vacuno, frescas, refrigeradas o congeladas	100 toneladas (peso neto)	0
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	200 toneladas (peso neto)	0
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados	200 toneladas (peso neto)	0
0208.9003	Perdices nivales, congeladas	20 toneladas (peso neto)	0
ex 0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; Harinas y polvos comestibles de carne o de despojos; con denominación de origen protegida o con indicación geográfica protegida (**)	50 toneladas (peso neto)	0
ex 0406	Queso con denominación de origen protegida o con indicación geográfica protegida (**)	20 toneladas (peso neto escurrido)	0
0406	queso	80 toneladas (peso neto escurrido)	0
0701.9001	Patatas, frescas o refrigeradas, con una longitud mínima de 65 mm	100 toneladas (peso neto)	0
ex 1601	Embutidos	50 toneladas (peso neto)	0
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre	50 toneladas (peso neto)	0

(\*) Salvo indicación contraria, los contingentes se aplicarán anualmente.

(\*\*) Registrado con arreglo al Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 31.3.2006, p. 12).

## ANEXO IV

## Concesiones arancelarias de Islandia

Islandia concederá los siguientes aranceles preferenciales para los productos originarios de la Comunidad Europea:

			%	ISK/kg
0201		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada		
	0201.1000	— Canales y medias canales	18	214
		— Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
	0201.2001	— Chuleteros y trozos de chuletero:	18	422
	0201.2002	— Cuartos traseros y trozos de cuartos traseros	18	300
	0201.2003	— Paletas y trozos de paleta	18	189
	0201.2009	— Las demás	18	189
		— Deshuesada:		
	0201.3001	— picada	18	306
	0201.3002	— filetes	18	877
	0201.3003	— solomillo	18	652
	0201.3004	— Cuarto trasero	18	608
	0201.3009	— Las demás	18	359
	0202		Carne de animales de la especie bovina, congelada:	
0202.1000		— Canales y medias canales	18	214
		— Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
0202.1001		— Chuleteros y trozos de chuletero	18	422
0202.1002		— Cuartos traseros y trozos de cuartos traseros	18	300
0202.1003		— Paletas y trozos de paleta	18	189
0202.1009		— Las demás	18	189
		— Deshuesada:		
0202.3001		— picada	18	306
0202.3002		— filetes	18	877
0202.3003		— solomillo	18	652
0202.3004		— Cuarto trasero	18	608
0202.3009		— Las demás	18	359
0203			Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada:	
		— Fresca o refrigerada:		
	0203.1100	— Canales y medias canales	18	217
		— Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:		
	0203.1201	— Cuartos traseros y trozos de cuartos traseros	18	302
	0203.1209	— Paletas y trozos de paleta	18	278
		— Las demás:		
		— Sin deshuesar:		
	0203.1901	— Chuleteros y trozos de chuletero	18	465
	0203.1902	— Las demás	18	217
		— Deshuesada:		
	0203.1903	— picada	18	274
	0203.1904	— filetes	18	717
	0203.1905	— solomillo	18	664
	0203.1906	— Cuarto trasero	18	613
	0203.1909	— Las demás:	18	274
		— Congelada:		

			%	ISK/kg
	0203.2100	— Canales y medias canales	18	217
		— Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:		
	0203.2201	— Cuartos traseros y trozos de cuartos traseros	18	302
	0203.2209	— Paletas y trozos de paleta	18	278
		— Las demás:		
		— Sin deshuesar:		
	0203.2901	— Chuleteros y trozos de chuletero	18	465
	0203.2902	— Las demás	18	217
		— Deshuesada:		
	0203.2903	— Picada	18	274
	0203.2904	— Filetes	18	717
	0203.2905	— Solomillo	18	664
	0203.2906	— Cuarto trasero	18	613
	0203.2909	— Las demás	18	274
0204		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada		
	0204.1000	— Canales y medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	18	164
		— Otra carne de ganado ovino, fresca o refrigerada:		
	0204.2100	— Canales y medias canales	18	164
		— Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
	0204.2201	— Chuleteros y trozos de chuletero	18	229
	0204.2202	— Cuartos traseros y trozos de cuartos traseros	18	229
	0204.2203	— Paletas y trozos de paleta:	18	145
	0204.2209	— Las demás	18	145
		— Deshuesada:		
	0204.2301	— Picada	18	234
	0204.2302	— Filetes	18	568
	0204.2303	— Solomillo	18	530
	0204.2304	— Cuarto trasero	18	530
	0204.2309	— Las demás	18	234
	0204.3000	— Canales y medias canales de cordero, congeladas	18	164
		— Carne de ganado ovino, congelada:		
	0204.4100	— Canales y medias canales	18	164
		— Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:	0	0
	0204.4201	— Chuleteros y trozos de chuletero	18	229
	0204.4202	— Cuartos traseros y trozos de cuartos traseros	18	229
	0204.4203	— Paletas y trozos de paleta	18	145
	0204.4209	— Las demás	18	145
		— Deshuesada:		
	0204.4301	— Picada	18	234
	0204.4302	— Filetes	18	568
	0204.4303	— Solomillo	18	530
	0204.4304	— Cuarto trasero	18	530
	0204.4309	— Las demás	18	234
	0204.5000	— Carne de ganado caprino	18	229
0205	0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	18	154

			%	ISK/kg
0206		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados:		
	0206.1000	— De la especie bovina, frescos o refrigerados:	18	253
		— De la especie bovina, congelados:		
	0206.2100	— Lenguas	18	253
	0206.2200	— Hígados	18	146
	0206.2900	— Las demás	18	210
	0206.3000	— De la especie porcina, frescos o refrigerados:	18	121
		— De la especie porcina, congelados:		
	0206.4100	— Hígados	18	121
	0206.4900	— Las demás	18	121
		— Los demás, frescos o refrigerados:		
	0206.8001	— Cabezas de oveja	18	130
	0206.8009	— Los demás	18	130
		— Los demás, congelados:		
	0206.9001	— Cabezas de oveja	18	130
	0206.9009	— Los demás	18	130
0207		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:		
		— De gallos y gallinas:		
	0207.1100	— Sin trocear, frescos o refrigerados	18	362
	0207.1200	— Sin trocear, congelados	18	263
		— Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
	0207.1301	— Deshuesados	18	299
	0207.1302	— Hígados	18	299
	0207.1309	— Las demás	18	299
		— Trozos y despojos, congelados:		
	0207.1401	— Deshuesados	18	540
	0207.1402	— Hígados	12	299
	0207.1409	— Las demás	18	263
		— De pavos:		
	0207.2400	— Sin trocear, frescos o refrigerados	18	362
	0207.2500	— Sin trocear, congelados	18	362
		— Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
	0207.2601	— Deshuesados	18	299
	0207.2602	— Hígados	18	299
	0207.2609	— Las demás	18	299
		— Trozos y despojos, congelados:		
	0207.2701	— Deshuesados	18	600
	0207.2702	— Hígados	12	299
	0207.2709	— Las demás	18	362
		— De pato, ganso o pintada:		
	0207.3200	— Sin trocear, frescos o refrigerados	18	362
	0207.3300	— Sin trocear, congelados	18	362
	0207.3400	— Hígados grasos, frescos o refrigerados	18	154
		— Los demás, frescos o refrigerados:		
	0207.3501	— Deshuesados	18	299
	0207.3502	— Hígados	18	299

				%	ISK/kg
	0207.3509	—	Las demás	18	299
		—	Los demás, congelados:		
	0207.3601	—	Deshuesados	18	600
	0207.3602	—	Hígados	12	299
	0207.3609	—	Las demás	18	362
0208			Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados:		
	0208.1000	—	De conejo o de liebre	18	236
		—	Las demás:		
	0208.9001	—	Palomas	18	218
	0208.9002	—	Faisanes	18	218
	0208.9003	—	Perdices nivales, congeladas	18	268
	0208.9004	—	Ciervo	18	218
	0208.9007	—	Carne de reno deshuesada, congelada	18	608
	0208.9008	—	Carne de reno sin deshuesar, congelada <sup>(1)</sup>	18	608
	0208.9009	—	Ancas de rana	18	236
	0208.9019	—	Las demás	18	218
0209	0209.0000		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	18	60
0210			Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles de carne o de despojos:		
		—	Carne de la especie porcina:		
	0210.1100	—	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	18	302
	0210.1200	—	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	18	217
		—	Las demás:		
		—	Ahumada:		
	0210.1901	—	Deshuesada	30	447
	0210.1902	—	Las demás	18	717
	0210.1909	—	Las demás	18	465
		—	Carne de la especie bovina:		
	0210.2001	—	Deshuesada	18	877
	0210.2009	—	Las demás	18	422
		—	Las demás:		
	0210.9910	—	Hígados de aves, secos o ahumados	18	299
		—	Carne de ovino, salada:		
	0210.9921	—	Deshuesada	18	568
	0210.9929	—	Las demás	18	270
		—	Carne de ovino, ahumada (hangikjöt):		
	0210.9931	—	Deshuesada	18	568
	0210.9939	—	Las demás	18	270
	0210.9990	—	Las demás	30	363

<sup>(1)</sup> Concesión arancelaria para productos que ya no están cubiertos por las exenciones arancelarias acordadas en el anexo I para el ex 0208.9008 «Canales y medias canales de reno, congeladas».



## B. Nota de la República Islandia

Reikiavik,

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy redactada en los siguientes términos:

«La presente Nota se refiere a las negociaciones comerciales sobre productos agrícolas mantenidas por la Comunidad Europea y la República de Islandia del 6 de marzo de 2005 al 14 de diciembre de 2006 al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Deseosos de favorecer un desarrollo armonioso del comercio entre ambas Partes, la Comunidad Europea y la República de Islandia han acordado preferencias comerciales bilaterales adicionales en el sector de los productos agrícolas, teniendo debidamente en cuenta las políticas y condiciones agrícolas respectivas, incluida la evolución del comercio bilateral y el comercio con otros socios.

Cúmpleme informarle de que esas negociaciones desembocaron en los resultados siguientes:

- 1) A partir del 1 de marzo de 2007, la Comunidad Europea y la República de Islandia consolidarán mutuamente a nivel bilateral las exenciones vigentes de derechos, sean derechos aplicados, sean concesiones existentes, y, de no aplicarse ya la exención de derechos, eliminarán mutuamente todos los derechos aplicados a las importaciones bilaterales para todos los productos originarios de las Partes que figuran en el anexo I.
- 2) Desde el 1 de marzo de 2007, la Comunidad Europea establecerá contingentes arancelarios de importación en la Comunidad de los productos originarios de Islandia que figuran en el anexo II.
- 3) Desde el 1 de marzo de 2007, la República de Islandia establecerá contingentes arancelarios de importación en Islandia de los productos originarios de la Comunidad que figuran en el anexo III.
- 4) Desde el 1 de marzo de 2007, la República de Islandia concederá a la Comunidad Europea los aranceles preferenciales que figuran en el anexo IV.

Estas concesiones bilaterales sustituyen a las concesiones bilaterales actualmente en vigor aplicables a los productos agrícolas y las consolidan, aplicando lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(1)</sup>.

- 5) La República de Islandia acepta poner fin a sus reducciones *erga omnes* unilaterales y temporales en los aranceles sobre los productos agrícolas establecidas en 2002 y prorrogadas hasta ahora cada año.
- 6) Las disposiciones del Protocolo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia <sup>(2)</sup> sobre la definición del concepto de "productos originarios" y los métodos de cooperación se aplicarán mutatis mutandis a los productos contemplados en los anexos I, II, III y IV.
- 7) Las Partes tomarán medidas para que las ventajas concedidas mutuamente no se vean comprometidas por otras medidas de importación restrictivas.
- 8) Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los contingentes arancelarios se gestionen de tal forma que las importaciones puedan llevarse a cabo con regularidad y que las cantidades acordadas puedan importarse en la práctica.

<sup>(1)</sup> Decisión 81/359/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1981 (DO L 137 de 23.5.1981, p. 1).

Decisión 93/239/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993 (DO L 109 de 1.5.1993, p. 1).

Decisión 93/736/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993 (DO L 346 de 31.12.1993, p. 16).

Decisión 95/582/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1995 (DO L 327 de 30.12.1995, p. 17).

<sup>(2)</sup> Decisión nº 2/2005 del Comité mixto CE-Islandia, de 22 de diciembre de 2005 (DO L 131 de 18.5.2006, p. 1).

- 9) Las Partes acuerdan esforzarse por fomentar el comercio de productos respetuosos con el medio ambiente y de productos con indicación geográfica. Las Partes acuerdan entablar nuevas conversaciones bilaterales con miras a una mejor comprensión de la legislación y los procedimientos de registro respectivos, al efecto de estudiar cómo mejorar la protección de las indicaciones geográficas en los territorios de ambas Partes.
- 10) Las Partes se comprometen a intercambiar periódicamente información sobre los productos objeto de comercio, la gestión de los contingentes arancelarios, los precios y cualquier otra información acerca de sus mercados respectivos y la aplicación de los resultados de esas negociaciones.
- 11) Se celebrarán consultas a petición de una u otra de las Partes sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de los resultados de las negociaciones. De surgir dificultades a este respecto, esas consultas se celebrarán lo antes posible con objeto de adoptar las medidas correctoras apropiadas.
- 12) Las primeras consultas relacionadas con los resultados de las negociaciones se celebrarán antes de que se establezcan las disposiciones de aplicación, con miras a facilitar la correcta ejecución de las negociaciones.
- 13) Los resultados de las negociaciones se ejecutarán a partir del 1 de marzo de 2007 <sup>(1)</sup>. En caso necesario, los contingentes arancelarios se abrirán según el principio de proporcionalidad.
- 14) Las Partes acuerdan reanudar dentro de dos años las negociaciones bilaterales al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, teniendo especialmente en cuenta los resultados del proceso de negociación sobre el sector agrario en el seno de la OMC.

Me complace confirmarle que la Comunidad Europea está de acuerdo con el contenido de la presente Nota.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo del Gobierno de la República de Islandia con lo que antecede».

Me complace confirmarle que el Gobierno de la República de Islandia está de acuerdo con el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

<sup>(1)</sup> La apertura de los contingentes arancelarios CE se hará a partir del 1 de julio sobre la base de cantidades calculadas por nueve meses respecto de 2007.

Done at Brussels, on the twenty-second day of February in the Year two thousand and seven.  
 Съставено в Брюксел на двадесет и втори февруари две хиляди и седма година  
 Hecho en Bruselas, el veintidós de febrero del dos mil siete.  
 V Bruselu dne dvacátého druhého února dva tisíce sedm.  
 Udfærdiget i Bruxelles den toogtyvende februar to tusind og syv.  
 Geschehen zu Brüssel am zweiundzwanzigsten Februar zweitausendsieben.  
 Kahe tuhande kuuenda aasta veebruarikuu kaheteistkümnendal päeval Brüsselis.  
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι δύο Φεβρουαρίου δύο χιλιάδες επτά.  
 Fait à Bruxelles, le vingt-deux février deux mille sept.  
 Fatto a Bruxelles, addì ventidue febbraio duemilasette.  
 Briselē, divtūkstoš septītā gada divdesmit otrajā februārī.  
 Priimta du tūkstančiai septintų metų vasario dvidešimt antrą dieną Briuselyje.  
 Kelt Brüsszelben, a kettőezer hetedik év február huszonkettedik napján.  
 Magħmul fi Brussel, fit-tnejn u għoxrin jum ta' Fratt tas-sena elfejn u sebgha  
 Gedaan te Brussel, de tweeëntwintigste februari tweeduizend zeven.  
 Sporządzono w Brukseli, dnia dwudziestego drugiego lutego roku dwa tysiące siódmego.  
 Feito em Bruxelas, em vinte e dois de Fevereiro de dois mil e sete.  
 Întocmit la Bruxelles, douăzeci și doi februarie două mii șapte.  
 V Bruseli dňa dvadsiateho druhého februára dvetisícšedem.  
 V Bruslju, dvaindvajsetega februarja leta dva tisoč sedem.  
 Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenätoisena päivänä helmikuuta vuonna kaksituhattaseitsemän.  
 Som skedde i Bryssel den tjugoandra februari tjugohundrasju.

For the Government of the Republic of Iceland  
 За правителството на Република Исландия  
 Por el Gobierno de la República de Islandia  
 Za vládu Islandské republiky  
 For regeringen for Republikken Island  
 Für die Regierung der Republik Island  
 Islandi Vabariigi Valitsuse nimel  
 Για την Κυβέρνηση της Δημοκρατίας της Ισλανδίας  
 Pour le gouvernement de la République d'Islande  
 Per il governo della Repubblica d'Islanda  
 Islandes Republikas valdības vārdā  
 Islandijos Respublikos Vyriausybės vardu  
 az Izlandi Köztársaság Kormánya részéről  
 Għall-Gvern tar-Repubblika ta' l-Islanda  
 Voor de Regering van de Republiek IJsland  
 W imieniu Rządu Republiki Islandii  
 Pelo Governo da República da Islândia  
 Pentru Guvernul Republicii Islanda  
 Za vládu Islandskej republiky  
 Za Vlado Republike Islandije  
 Islannin rasavallan hallituksen puolesta  
 På Republiken Islands regerings vägnar

